

RESOLUCIÓN NO. 2 0 5 4 DE 2021

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE TRASLADOS ORDINARIO PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, DIRIGIDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN Nº 017614 DEL 2021 Y RESOLUCIÓN Nº 019177 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En uso de las atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, los Decretos 520 de 2010 y 1075 de 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1075 de 2015, consagra que este proceso tiene como fin garantizar la igualdad de oportunidades, transparencia, objetividad y agilidad en los traslados "de los servidores públicos docentes y directivos docentes que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación."

Que de conformidad con la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 el municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en un municipio certificado y de conformidad con la Ley 715 de 2001, es competente para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con lo establecido en ordinal 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Municipios certificados "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley. Para ello (...), trasladará docentes entre Instituciones Educativas, sin más requisito legal que la expedición de los actos administrativos debidamente motivados".

Que mediante Decreto No. 0144 del 19 de febrero de 2020, el Alcalde del Municipio de Pasto delegó en el Secretario de Educación Municipal de Pasto, las funciones y competencias de:

Administrar el personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Capítulo 1, Titulo 5, Parte 4, Libro 2, y en ese sentido, el



RESOLUCIÓN NO.2 0 5 4 DE 2021

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE TRASLADOS ORDINARIO PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, DIRIGIDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN Nº 017614 DEL 2021 Y RESOLUCIÓN Nº 019177 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 señala que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas en educación procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el Artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte a 30 de octubre de cada año; II) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslados; iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Parágrafo 1. Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por los docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015 y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora, en el cual se convendrán entre otros los siguientes aspectos: las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permutas, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan a la fecha de expedición del presente acto administrativo cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

Parágrafo 2. El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral, ni puede afectar la composición de la planta de personal.

Que el Decreto No. 1236 de 2020 adicionó el capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y reglamentó la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, en cuyo artículo 2.3.3.7 .1.3, reafirma que estas instituciones están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y educación básica primaria, los cuales podrán desempeñarse, además, como directores rurales.

Que el artículo 2.3.3. 7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 1236 de 2020, establece;



RESOLUCIÓN NO.2 0 5 4 DE 2021 2 0 007 2021

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE TRASLADOS ORDINARIO PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, DIRIGIDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN Nº 017614 DEL 2021 Y RESOLUCIÓN Nº 019177 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

«Articulo 2.3.3.7.4.2. Provisión de Vacantes Definitivas. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto, las vacantes definitivas de los cargos de directivos docentes y de docentes que se generen en las Escuelas Normales Superiores oficiales se proveerán preferentemente mediante un proceso de traslados con educadores con derechos de carrera.

Parágrafo. En caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado de que trata el presente artículo, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año.

Parágrafo Transitorio. En un plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente modificación el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, establecerá los requisitos para el proceso de traslado, para lo cual se debe tomar. En cuenta la valoración, entre otros, de los siguientes criterios: i) tiempo de

Experiencia en cargos directivos docentes y docentes; ii) las aptitudes, habilidades y Competencias para la formación docente que apunten al cumplimiento de los fines de las Escuelas Normales Superiores de que trata el artículo 2.3.3.7.1.4 del presente decreto; iii) la producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y; iv) el no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año».

Que el traslado de los educadores fue regulado por el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el cual fue reglamentado por los Decretos 520 de 201 O y 1782 de 2013, los cuales fueron compilados en los Capítulos 1 y 2 del Título 5, Parte 4, libro 2 del Decreto 1075 de 2015, estableciendo criterios y procedimientos para los traslados por proceso ordinado o no ordinario y los traslados por razones de seguridad, los cuales se tornan en referencias reglamentarias para tener en cuenta en la regulación del proceso de traslados para la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores.

Que los artículos 11 a 15 del Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente, señalan fas formas y criterios a tener en cuenta por las autoridades nominadoras para la provisión de cargos del sistema especial de carrera docente.

Que el parágrafo del artículo 53 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone: «que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente».

Que el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 establece el orden de prioridad para la provisión de cargos de docente o directivo docente, que debe acatar la autoridad nominadora para proveer cada vez que se genere una vacante definitiva en la planta de personal docente de la respectiva entidad territorial certificada, entre los cuales se encuentran los traslados por razones de seguridad, los traslados ordinarios y los traslados no ordinarios, que priman sobre los nombramientos en periodo de prueba, los nombramientos provisionales de docentes o los encargos de directivos docentes.



RESOLUCIÓN NO. 2 0 5 4 DE 2021

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE TRASLADOS ORDINARIO PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, DIRIGIDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN N° 017614 DEL 2021 Y RESOLUCIÓN N° 019177 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

Que, en cumplimiento de las disposiciones anteriores, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, expedir la presente reglamentación.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado entre el 23 de junio y 7 de julio de 2021 para recibir observaciones de la ciudadanía.

Artículo 1. Provisión de vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores. Las vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación serán provistas siguiendo el orden de prioridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 y la presente Resolución

Artículo 2. Del proceso de traslados para proveer vacantes definitivas. Las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuetas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará. Para cada año académico, de manera simultánea y complementara al proceso ordinario de traslados, o por las causales de traslados no ordinarios o por razones de seguridad, de conformidad con lo dispuesto por la presente Resolución y en coherencia con las disposiciones del Capitulo 1 y 2 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. Los cargos de directivos docentes y docentes que se asignen de forma adicional a las Escuelas Normales Superiores, por efectos de estudio de planta y estén en vacancia definitiva, serán provistos de manera preferentes por el proceso de traslados de que trata la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Convóquese a todos los Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera al servicio del Estado, que laboran en los establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación, interesados en inscribirse al proceso ordinario de traslados para proveer los cargos que se ofertan en la Escueta Normal Superiores de Pasto a continuación:

CARGO	AREA O NIVEL	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ZONA
Docente	Filosofía	Escuela Normal Superior	Urbano
Docente	Filosofía	Escuela Normal Superior	Urbano
	Humanidades y Lengua		
Docente	Castellana	Escuela Normal Superior	Urbano
Directivo			
Docente	Coordinador	Escuela Normal Superior	Urbano



RESOLUCIÓN NO. 2 () 5 4 DE 2021

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE TRASLADOS ORDINARIO PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, DIRIGIDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN Nº 017614 DEL 2021 Y RESOLUCIÓN Nº 019177 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para inscripción en este proceso preferente de Traslados de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores, los aspirantes deberán Cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente. El rector o director rural expedirá la respectiva constancia para los docentes o coordinadores
- 2. Postularse a una vacante del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
- 3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- 4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado.
- 5. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le falte cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- 6. Haber obtenido calificación sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño en caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002.
- 7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Criterios puntuables para la decisión del traslado:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años	Hasta veinte (20) puntos.
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años. Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años.	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo. Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo	Hasta diez (10) puntos.
Título de Normalista Título de Normalista Superior, seis puntos Superior		Seis (6) Puntos



RESOLUCIÓN NO.2 0 5 4 DE 2021 2001 1 1 1 1 2021

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE TRASLADOS ORDINARIO PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, DIRIGIDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN Nº 017614 DEL 2021 Y RESOLUCIÓN Nº 019177 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

Posgrado que sec fin al área especialidad desempeño o en área de formac que s considerada fundamental der del proceso enseñanza- aprendizaje de estudiantes.	Título de Especialización, tres puntos por casa título válido Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido. Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.			Hasta diez (10) puntos.	
		evento académico Publicación e revista indexado Publicación e revistas académicas co registro ISBN	en	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria. Copia de publicación, diez puntos por cada publicación. Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	
Publicaciones Educación	en	Libro		Registro ISBN en el que se demuestre la autoría del libro, siete puntos por cada libro	Hasta catorce (14) puntos.
Participación grupos investigación vigentes.	en de	docentes Participación e grupos c investigación reconocidos p	en de or de e	Certificación, tres puntos por cada red Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	Hasta diez (10) puntos.

Parágrafo 1. Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicará únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos de inscripción.

Parágrafo 2. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos). El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador

ARTICULO CUARTO.- Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de



POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE TRASLADOS ORDINARIO PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, DIRIGIDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN Nº 017614 DEL 2021 Y RESOLUCIÓN Nº 019177 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes o coordinador; o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de Rector. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.

ARTÍCULO QUINTO. - El Rector o directivo rural del Establecimiento Educativo, deberá expedir la correspondiente constancia de presentación del educador a laborar en cumplimiento del traslado, la cual debe contener por lo menos el nombre completo de educador, documento de identidad, fecha de presentación, área de desempeño docente, y las observaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - REQUISITOS PARA EFECTUAR UNA PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA, dentro del proceso preferente de traslados ordinario para Escuelas Normales Superiores, dirigido a docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas:

- ✓ Estar inscrito dentro del proceso de traslado ordinario para el año 2021.
- ✓ Solicitud suscrita por los interesados.
- ✓ Los dos solicitantes deben estar nombrados en propiedad y desempeñarse en el mismo nivel: preescolar, primaria o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo, la cual debe corresponder a la formación académica recibida.
- ✓ El traslado por permuta no será autorizado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes a la fecha de expedición del presente acto administrativo le faltaren cinco (5) años o menos de servicio, para alcanzar la edad de retiro forzoso.
- ✓ El traslado no procederá cuando el docente o directivo docente deba permanecer en el Ente Territorial certificado, por orden judicial o de autoridad policiva.
- ✓ Los docentes y Directivos Docentes interesados en el traslado por permuta deben tener una permanencia mínima de 3 años en propiedad en la institución donde actualmente prestan el servicio (contada a partir del periodo de prueba y certificada por el rector o director, en el caso de ser Rector o Director la constancia debe ser expedida por la Secretaría de Educación.
- ✓ Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de requisitos, competencias de la Resolución 15683 del 1º de agosto 2016.
- ✓ El aspirante NO debe haber sido sancionado en el último año anterior a la convocatoria y no debe encontrarse incurso en procesos disciplinarios, por conductas derivadas de su ejercicio profesional.
- ✓ Si el postulado es regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar sobresaliente en su última evaluación de desempeño.
- ✓ Las permutas solicitadas por educadores con derechos de carrera, uno de ellos debe laborar o haber laborado en una Escuela Normal superior, deben tramitarse teniendo en cuenta las estrictas necesidades del servicio y que el educador que llega a esta institución educativa cumpla con los requisitos



RESOLUCIÓN NO. 2 0 5 4 DE 2021 2 0 0CT 2021

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE TRASLADOS ORDINARIO PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, DIRIGIDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN Nº 017614 DEL 2021 Y RESOLUCIÓN Nº 019177 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

de que trata el artículo 4 de la Resolución 17614 de septiembre de 2021, de conformidad con los dispuestos por el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El proceso ordinario de traslados para Escuelas Normales Superiores, comprenderá las siguientes etapas de conformidad con la Resolución No 19279 del 09 de octubre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Actividad	Fecha		
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento según el nivel, ciclo o área de conocimiento. Establecimiento Educativo PDET, Escuela Normal Superior, Grupos Étnicos.	Hasta el 8 de octubre de 2021.		
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 15 de octubre de 2021.		
Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envió al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados	Hasta el 20 de octubre 2021.		
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de la página web de la correspondiente ETC	Desde el 21 de octubre al 12 de noviembre de 2021.		
Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2021, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 2 al 5 de noviembre de 2021.		
Periodo de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 16 al 30 de noviembre de 2021.		
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 13 al 17 de diciembre de 2021.		
Expedición de los actos administrativos de traslados y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 20 de diciembre del 2021 al 7 de enero de 2022.		



POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE TRASLADOS ORDINARIO PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, DIRIGIDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN Nº 017614 DEL 2021 Y RESOLUCIÓN Nº 019177 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos Hasta máximo el 14 de enero educativos donde se hayan de producir los de 2022. cambios.

Parágrafo: El rector o director rural del establecimiento educativo receptor o quien haga sus veces deberá expedir la correspondiente constancia de presentación del educador que laborará en tal establecimiento en cumplimiento del traslado y remitir a la Secretaría de Educación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al calendario académico.

ARTICULO OCTAVO. - La inscripción al proceso ordinario de traslados se realizará mediante diligenciamiento del formato de solicitud dirigida a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano, el cual deberá detallar como **mínimo** la siguiente información:

- 1. Nombres y apellidos completos.
- 2. Tipo y número de documento de identidad.
- 3. Lugar de residencia.
- 4. Un número telefónico de contacto.
- 5. Dirección de correo electrónico.
- 6. Lugar de desempeño actual.
- 7. Vacante a que se postula
- 8. Adjuntar los requisitos habilitantes para la inscripción y requisitos para la decisión de traslado.

Parágrafo Primero. La solicitud y los documentos que se presenten deberán entregarse en una carpeta tamaño oficio rotulada en la parte superior de la misma, con la siguiente información en el siguiente orden: número de cedula de ciudadanía, nombres y apellidos, nivel o área de desempeño a la que aspira y número de folios.

Parágrafo Segundo. La omisión de la información tendrá como resultado la no inclusión dentro del proceso ordinario de traslados.

Parágrafo Tercero. El formato de solicitud de traslado no deberá contener tachones ni enmendaduras y los documentos soportes debidamente foliados.

Parágrafo cuarto. No se podrá adicionar información o documentos a las solicitudes ya radicadas.

ARTÍCULO NOVENO. - La verificación de los requisitos mínimos para la inscripción, la valoración de las solicitudes, la aplicación de criterios de adopción y la toma de decisiones frente a cada solicitud de traslado estará a cargo del Comité de Traslados de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.



RESOLUCIÓN NO. 2 0 5 4 DE 2021 DE 2021

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE TRASLADOS ORDINARIO PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, DIRIGIDO A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN N° 017614 DEL 2021 Y RESOLUCIÓN N° 019177 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021. EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL"

ARTICULO DECIMO. - La publicación del desarrollo del proceso ordinario de traslado se realizará únicamente a través de la página WEB de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto www.educacion@pasto.gov.co.

Parágrafo: Los resultados del presente proceso de traslados se publicarán en la página web de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, consignando el listado de docentes admitidos y no admitidos. A los directivos docentes y docentes que no califican al proceso ordinario de traslados no se les dará respuesta individual a su solicitud.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - La expedición de actos administrativos de traslado y la suscripción de los convenios interadministrativos para los traslados entre entidades territoriales se realizarán en las fechas señaladas en el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. La comunicación de los actos administrativos de traslado se realizará a través de la página web de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Cuando se trate de traslado o permutas entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso que el educador resulte seleccionado para el traslado o permuta a la vacante definitiva a la cual se postula

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

2 0 OCT 2021

GLORIA ENEYDA JURADO ERAZO

Secretaria de Educación Municipal

Revisó: LUIS CARLOS PATIÑO DORADO

Subsecrefario Administrativo y Financiero

CECILIA RUANO MORENO Revisó: MARTAA

Reviso MARI

Revisó: SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA ∟Brófesional Universitario de Talento Humano

Asesora de Inspección y Vigilancia